



Orden de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Bienestar Social y Familia, por la que se concede una subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Calatayud para la reforma de la casa de juventud, prevista en la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

Vista la Orden de 6 de febrero de 2024 de la Consejera de Bienestar Social y Familia por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la concesión de una subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Calatayud para la reforma de la casa de Juventud, prevista en la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES

Primero. El Ayuntamiento de Calatayud, es el órgano de gobierno y administración del municipio de Calatayud.

El artículo 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón regula las competencias de los municipios y dispone que:

"1. Los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2. Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes:

(...)

k) La prestación de servicios sociales dirigidos, en general, a la promoción y reinserción sociales, y en especial, a la promoción de la mujer; la protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de quienes sufran minusvalías.

(...)"



En el ámbito de su competencia en materia de prestación de servicios sociales dirigidos entre otros colectivos anteriormente referidos a la Juventud, el Ayuntamiento de Calatayud puso en marcha la Casa de Juventud, siendo este un centro de ocio juvenil del Ayuntamiento, para los jóvenes bilbilitanos, de edades comprendidas entre los 12 y los 30 años, con amplias instalaciones y un extenso abanico de programas y actividades.

Segundo. El Instituto Aragonés de la Juventud, es un organismo autónomo adscrito al Departamento de Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, tal y como dispone el Decreto, de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia. Este Instituto está encargado de desarrollar y regular políticas dirigidas a los jóvenes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Así tanto la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón como la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, del Instituto Aragonés de la Juventud, contempla entre sus funciones y competencias la de *“contribuir con todas las Administraciones y entidades públicas y privadas al desarrollo de las políticas integrales de juventud”*.

Tercero. La presente orden de concesión tiene su justificación en el artículo 22.2 apartado a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 16.6 apartado a) y 29 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en los que se prevé la concesión directa de subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Cuarto. La Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 contempla esta subvención como nominativa. Así, su artículo 3.2 apartado b) establece que *“Los créditos aprobados para subvenciones nominativas vincularán al nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos”*, y en el Anexo IV de la citada Ley de Presupuestos figura la referida subvención con la expresión *“Ayuntamiento de Calatayud”*, financiada con el subconcepto económico 760232, del programa 3231, del Instituto Aragonés de la Juventud. El crédito consignado para esta actuación es de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), en la partida presupuestaria 55010 G/3231/760232/91002.

A tal efecto, se dictó la Orden de 6 de febrero de 2024 de la Consejera de Bienestar Social y Familia por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la concesión de esta subvención nominativa.



Quinto. Se ha comprobado por el Instituto Aragonés de la Juventud que el Ayuntamiento de Calatayud cumple con los requisitos establecidos en la normativa en materia de subvenciones para ser entidad beneficiaria de la ayuda.

Vistos los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón; el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio; el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón; la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón; el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia; y demás normativa aplicable, se formulan los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta resolución no se ampara en ninguna convocatoria de ayudas gestionada por el Instituto Aragonés de la Juventud, encontrando su fundamento en la regulación de la concesión directa de subvenciones y, en particular, en las llamadas subvenciones nominativas.

Este régimen de concesión directa está actualmente previsto tanto en el artículo 22.2 apartado a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, donde se posibilita la concesión de forma directa en los supuestos de ayudas previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, como en los artículos 16.6 apartado a) y 29 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.



Segundo. El artículo 29.1 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, exige que la concesión de la subvención se formalice mediante resolución de la persona titular del Departamento gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda o mediante convenio, actos a los que reconoce el carácter de bases reguladoras, de forma que la concesión no se produce con la mera previsión en los estados de gasto del presupuesto de su dotación presupuestaria y entidad beneficiaria, sino que precisa de un acto unilateral o bilateral posterior.

A este respecto, la presente subvención se formaliza como acto unilateral (mediante orden), siendo competente para ello la titular del Departamento de Bienestar Social y Familia.

Tercero. El mencionado artículo 29 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en su apartado 3, regula el contenido mínimo de la resolución de concesión, que deberá incluir entre otros conceptos la determinación del objeto de la subvención.

En concreto, la subvención concedida mediante esta orden deberá destinarse a la reforma de la Casa de Juventud de Calatayud.

Por todo lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas al Departamento de Bienestar Social y Familia por el Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia y en virtud del artículo 29.1 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Calatayud de forma directa una subvención nominativa prevista en la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, para la reforma de la casa de juventud por un importe total máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 55010 G/3231/760232/91002 del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de la Juventud, como organismo autónoma adscrito al Departamento de Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para el ejercicio 2024.



Segundo. Esta concesión de la subvención y su pago se regirá por las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones sobre la concesión directa de subvenciones nominativas:

1. Gastos subvencionables.

El importe global previsto de la actividad, según se recoge en el presupuesto del anexo, asciende a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (156.267,18 €), de los cuales CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) como límite máximo, serán aportados por el Gobierno de Aragón, con cargo a la aplicación presupuestaria 55010 G/3231/760232/91002 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

a) Se considerarán gastos subvencionables aquellos efectuados por el Ayuntamiento de Calatayud durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de julio de 2025, ambos inclusive, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada prevista en la presente orden, resulten estrictamente necesarios, y deriven de los siguientes conceptos:

- i) Redacción de estudio y proyecto de obra.
- ii) Honorarios facultativos, correspondientes a la dirección.
- iii) Gastos derivados de la ejecución de la Fase 1 de la obra correspondiente a la envolvente térmica (actuaciones previas, albañilería, cubiertas, aislamientos de impermeabilizaciones, aplacados, carpintería exterior y revestimientos).
- iv) Otros gastos necesarios para la realización de la actuación prevista en la presente orden de concesión.

En ningún caso la ayuda podrá superar el importe total previsto en el resuelto primero de la presente orden cuya cuantía asciende a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €). En el caso de que finalizadas las actuaciones el gasto ejecutado fuera superior a los ingresos obtenidos, el Ayuntamiento de Calatayud, aportará la financiación necesaria proveniente de sus recursos propios o de otros ingresos.

De acuerdo con, el artículo 2.1 apartado b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa aplicable, también serán admisibles los gastos que, derivados de las acciones previstas en este documento y que respondan a los conceptos descritos, se hubiesen realizado en este ejercicio 2024, con anterioridad a la firma de esta Orden.



b) Esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados. No obstante, el Ayuntamiento de Calatayud, deberá informar y certificar la existencia de otras posibles subvenciones, ayudas o ingresos e integrarlo en la documentación justificativa.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada. No será aplicable el límite del 80% previsto en el artículo 37.10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, que de conformidad con lo previsto en ese mismo precepto permite excepcionar ese límite cuando así lo dispongan las bases reguladoras, teniendo esta orden tal carácter conforme al artículo 29.4 segundo párrafo del propio del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de otros límites establecidos en el ordenamiento jurídico.

c) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

d) Cualquier gasto afectado por las reglas del Plan de Racionalización del Gasto Corriente de Aragón, aprobado por el Gobierno de Aragón el 13 de septiembre de 2011, se sujetará a los límites en él previstos.

e) En el supuesto de gastos y pagos que insoslayablemente deban realizarse durante los meses de noviembre y diciembre, se admitirá la justificación demorada mediante la presentación antes del 30 de noviembre 2024, de una estimación de los mismos, que posteriormente deberá acreditarse con la certificación del correspondiente gasto y la documentación acreditativa del pago. El plazo de presentación de estos documentos finalizará el 31 de enero del ejercicio presupuestario siguiente.

f) De conformidad con el artículo 35.5 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y dada la condición de Administración Pública de la beneficiaria, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la Intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la



finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En ambos supuestos, también deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo en el plazo que al efecto se establezca. La justificación del cumplimiento de subvenciones concedidas a entidades locales podrá tener lugar también mediante informe del secretario-interventor, del interventor o del órgano de control equivalente de la entidad local que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, expresando su conformidad, así como mediante la presentación de estados contables que acrediten la realización de la actividad tales como la ejecución presupuestaria.

En todo caso, deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo antes del 31 de enero del año 2025.

2. Aceptación de la subvención.

Para que la concesión directa de esta subvención sea efectiva, deberá producirse la aceptación de la entidad beneficiaria en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo sin haberla aceptado, se entenderá que la beneficiaria renuncia a la misma.

Dicha aceptación deberá comunicarse al Instituto Aragonés de la Juventud.

3. Obligaciones generales de la entidad beneficiaria.

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas en el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el resto de normativa vigente en materia de subvenciones y ayudas públicas, el Ayuntamiento de Calatayud queda sometido al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las obligaciones derivadas de su condición de beneficiario en los términos que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las establecidas en el artículo 9 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.
- b) Cumplir la finalidad para la que se concede la ayuda y realizar la actividad objeto de la subvención.
- c) Financiar con recursos presupuestarios propios las actuaciones recogidas en la presente orden, por un importe de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (6.267,18 €). En el caso de que, finalizada la



actividad, el gasto ejecutado fuera superior a los ingresos obtenidos, el Ayuntamiento de Calatayud aportará la financiación proveniente de sus recursos propios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Aragonés de la Juventud, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y al control que el ordenamiento jurídico atribuye a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas, y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia, incluido, en su caso, lo establecido en la normativa comunitaria. Con este fin la entidad beneficiaria estará obligada a prestar la debida colaboración que sea requerida en el ejercicio de las funciones de control de cada uno de los citados órganos.

e) Presentar una declaración responsable sobre el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.

f) Comunicar al Instituto Aragonés de la Juventud cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación. Asimismo, deberá comunicar a dicho Instituto la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicos o privados para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Justificar la realización de la actividad y los gastos, en los plazos y términos previstos en esta orden y en la normativa de aplicación.

h) Devolver el importe de la subvención percibida en los casos en que proceda, conforme a la normativa aplicable.

i) Asumir el coste de las actuaciones no cubiertas por el Gobierno de Aragón, así como cualquier incremento producido en el presupuesto inicialmente previsto.

j) Disponer de los libros y estados contables, registros diligenciados y, en su caso, los documentos auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.



l) La entidad beneficiaria queda obligada a presentar en tiempo y forma toda documentación que le sea requerida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el órgano con motivo de la subvención concedida en esta orden.

m) Cualesquiera otras obligaciones que se impongan a la entidad beneficiaria en esta orden, así como en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

4. Obligaciones de publicidad y transparencia.

La entidad beneficiaria deberá cumplir las siguientes obligaciones en materia de transparencia y publicidad:

a) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

b) La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención.

Cuando la entidad beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad conforme el modelo normalizado que se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/-/comunicacion-corporativa>.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

c) La entidad beneficiaria de la subvención deberá suministrar al Instituto Aragonés de la Juventud, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por dicho órgano de las obligaciones de



transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento; todo ello sin perjuicio de las obligaciones que la normativa vigente en materia de transparencia pudiese exigir a la entidad beneficiaria por su condición de sujeto-obligado recogido en la citada Ley 8/2015, de 25 de marzo.

5. *Justificación.*

a) Con el fin de facilitar la correcta ejecución de las actuaciones subvencionables objeto de la presente orden y evitar así la inejecución de la subvención, el plazo límite para la presentación de la justificación, que se realizará ante el Instituto Aragonés de la Juventud, se iniciará desde el momento de la notificación de la presente orden y finalizará:

- El 30 de noviembre de 2024, para el 10% del importe de ejecución total del proyecto financiado mediante la presente orden de concesión.

- El día 15 de septiembre de 2025, con respecto del 90% del importe de ejecución total del proyecto financiado mediante la presente orden de concesión.

b) El cumplimiento de esta obligación de justificación conllevará la de acreditar ante el Instituto Aragonés de la Juventud, la realización y el pago de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento del resto de las obligaciones previstas en la presente Orden, conforme a lo dispuesto tanto en la normativa básica estatal como en el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en materia de justificación y pago de subvenciones y ayudas.

c) A estos efectos, la modalidad de la justificación de la subvención toma la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y de pago, de acuerdo con el artículo 35 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Así, para hacer efectivo el pago de la ayuda, la entidad beneficiaria, bajo responsabilidad de la declarante, deberá justificar la realización de las actividades subvencionadas entregando, necesariamente, los siguientes documentos:

- i) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.



ii) Declaración responsable que acredite la realización del proyecto en los términos y condiciones establecidos en esta orden, así como el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

iii) Declaración responsable sobre el efectivo cumplimiento de los requisitos para proceder al pago que exige el artículo 44.3 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

iv) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Las facturas físicas o electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como la documentación acreditativa del pago.

v) Una declaración responsable sobre la obtención o no de otras ayudas para la misma actuación. En los casos en que las actuaciones hayan sido también financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, dicha declaración se acompañará de una relación detallada de esos otros ingresos con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

vi) Declaración responsable sobre la realización de la actividad en todas las subvenciones concedidas con anterioridad con el mismo destino y finalidad que ésta, haciendo constar el importe efectivo recibido y el órgano concedente.

vii) Documentos acreditativos o declaración responsable de que se poseen todos los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de la actividad.

viii) Declaración responsable sobre el efectivo cumplimiento de los requisitos para proceder al pago que exige el artículo 44.3 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de realizar las comprobaciones necesarias una vez creado el Registro de Beneficiarios.



ix) Documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de publicidad descritas en el resuelto segundo. 4, incluyendo, en su caso, copia de los correspondientes informes de la Comisión de Comunicación Institucional.

x) Los restantes exigibles de acuerdo con las obligaciones establecidas en resuelto segundo.3 de esta orden.

d) El Ayuntamiento de Calatayud podrá presentar las justificaciones de aquellos gastos que se hayan realizado durante el ejercicio 2024, con anterioridad a la firma de la presente orden, siempre y cuando dichos gastos respondan a las actuaciones previstas en ella.

e) El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma.

f) En caso de superar los límites establecidos en el artículo 38 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, deberá procederse a la comprobación material de la inversión, levantándose la correspondiente acta que lo acredite, firmada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la persona representante de la Administración así como por la beneficiaria, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. Si existen pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la misma.

6. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se efectuará conforme a las siguientes reglas:

a) Se autoriza el anticipo del noventa por cien de la subvención en favor de la entidad beneficiaria, por un importe total de ciento treinta y cinco mil euros (135.000€) sin la obligación de presentar garantía.

b) La cuantía restante se abonará cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actuación subvencionada y el gasto realizado.

c) Para proceder al pago de la subvención, la beneficiaria deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón ni ser deudora por resolución de procedencia de reintegro. Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiario las personas o



entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder y será compensada en la liquidación correspondiente.

d) El plazo de pago de las aportaciones por parte del Gobierno de Aragón estará supeditado a la ejecución del ejercicio presupuestario de referencia, y condicionado a las normas y criterios adoptados por la Tesorería del Gobierno de Aragón.

7. Revocación.

a) Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria en esta orden, en la normativa aplicable a la materia, o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 47 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, procederá la revocación del acto de concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, o en su caso, reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes. En este último caso, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

b) El procedimiento se iniciará de oficio mediante Orden de la Consejera de Bienestar Social y Familia.

c) En la tramitación del procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, garantizándose, en todo caso, el derecho de la entidad beneficiaria a la audiencia.

d) Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir, o en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe del Instituto Aragonés de la Juventud, atendiendo al principio de proporcionalidad en base al grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

8. Subcontratación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del



Gobierno de Aragón, la entidad beneficiaria no podrá subcontratar la actividad subvencionada, teniendo la presente orden carácter de bases reguladoras de la concesión.

Tercero. Protección de datos de carácter personal.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados como consecuencia de la gestión de la presente subvención, serán incorporados a la actividad de tratamiento número 1175 “Subvenciones de concesión directa”, con la finalidad de gestión, control y pago de subvenciones de concesión directa a personas jurídicas.

2. La legitimación para realizar el tratamiento de los datos de carácter personal se basa en una obligación legal, una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y en el consentimiento del interesado. No se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/1175>.

Cuarto. Comunicaciones con la Administración.

La entidad beneficiaria de esta subvención está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que hasta la finalización del proyecto subvencionado en esta Orden, cualquier trámite que corresponda realizar, incluido el escrito de aceptación y la justificación de la ayuda, deberá efectuarse electrónicamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la dirección electrónica:



<https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general> y dirigirlo al Instituto Aragonés de la Juventud.

En el caso de que el trámite se realice mediante certificado de persona física, deberán adjuntarse los documentos que acrediten que la persona que actúa como representante de la entidad peticionaria tiene poder de representación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichos documentos de representación, no será necesario aportarlos, si la presentación se realiza mediante certificado de representante de persona jurídica.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente un recurso de reposición ante la Consejera de Bienestar Social y Familia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón o bien podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin que en ningún caso pueda hacerse un uso simultáneo de ambas vías de recurso.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

La Consejera de Bienestar Social y Familia

Fdo.: Carmen M.^a Susín Gabarre.



ANEXO

Previsión de fuentes de financiación:

Gobierno de Aragón	150.000 €
Fondos propios Ayuntamiento de Calatayud	6.267,18 €
TOTAL	156.267,18 €

Previsión de gastos:

Envolvente (actuaciones previas, albañilería, cubiertas, aislamientos e impermeabilizaciones, aplacados, carpintería exterior y revestimientos)	138.813,18 €
Redacción de proyecto y dirección facultativa	17.545 €
TOTAL	156.267,18 €